

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 67

Referencia:

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-12-1975

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA SE ELIMINA Y SE MODIFICAN ALGUNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17998

Publicada el: 31-12-1975

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.661

Rollo: 26

Posición: 1023

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 1975 No. 17,998

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.67 de 15 de diciembre de 1975, por la cual se adiciona, se elimina y se modifican algunos numerales del Arancel de Importación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No.201-45 de 11 de diciembre de 1975, por la cual se aprueba el calendario Tributario.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No.63 de 4 agosto de 1975, celebrado entre la Nación y Victra, S.a.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

ADICIONASE, SE ELIMINA Y SE MODIFICAN ALGUNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION

LEY No. 67
(De 15 de Diciembre de 1975)

Por la cual se adiciona, se elimina y se modifican algunos numerales del Arancel de Importación.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificanse varios numerales del Arancel de Importación, los cuales quedarán así:

562-01-01 Perfumar, extractos o esencias cuando valgan F.O.B. B/20.00 o más el litro-LIBRE.

562-03-04 Artículos de ébano, sándalo y de maderas laqueadas-LIBRE

563-01-00 Tejidos de seda mezclados, o no con otras fibras textiles-LIBRE.

563-02-00 Tejidos de lana y estambrados (incluido los tejidos de pelo fino) mezclados o no con otras fibras textiles-LIBRE.

563-03-00 Tejidos de lino, cáñamo y ramio, mezclados o no con otras fibras textiles-LIBRE.

564-04-00 Bordados en piezas, en tiras o en adornos sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados. LIBRE.

566-04-02 Manteles, servilletas y otros artículos de manutención de cualquier fibra textil-LIBRE.

567-01-00 Alfombras, tapetes para el suelo, exeras, esterillas y tapices (Cobertores, etc.) de lana y de pelo fino-LIBRE.

563-06-01 Figuras, estatuas, macetas, floreros y artículos similares de ornamento y adorno (excepto obras de arte) de mármol, alabastro, pórfido, granito y otras piedras que no sean preciosas o semi-preciosas, n.e.p.-LIBRE.

572-01-00 Piedras preciosas y semi-preciosas (incluido las sintéticas y las reconstruidas), sin tallar-LIBRE.

572-02-00 Piedras preciosas y semi-preciosas (incluido las sintéticas y las reconstruidas), talladas pero no montadas, excepto los diamantes industriales (véase 272-07-01)-LIBRE.

572-03-00 Perlas naturales, (incluido las cultivadas) no trabajadas-LIBRE.

573-01-00 Joyas de oro, plata y metales del grupo del platino y orfebrería de oro y de plata, incluso gemas montadas y artículos de perla (excepto las cajas de relojes)-LIBRE.

573-02-00 Joyas de fantasía o imitación (joyas que no sean de materias preciosas o semi-preciosas) incluso las que vengan doradas o plateadas y las hechas de coral, azabache, ámbar, espuma de mar, coray, marfil, hueso, cuernos, madre perlas, tagua y similares, n.e.p.-LIBRE.

599-29-06 Estatuas y estatuillas (excepto obras de arte) figuras, floreros, maceteras y artículos de adorno y fantasía de los empleados en el decorado interior, de metales comunes. (Modificado D. Ley 28 de 1956)-LIBRE.

721-04-01 Receptores de radio, n.e.p. con un precio FOB hasta de B/30,00.-LIBRE.

721-12-01 Máquinas eléctricas para afeitar.-LIBRE.

821-01-01 Muebles orientales tallados o con incrustaciones y los de madera laqueada, incluso biombo.-LIBRE.

821-01-02 Cajas de alcañorero.-LIBRE.

841-02-12 Vestido de baño, sin incluir camisas-LIBRE.

841-05-14 Abrigos, sobretodos y gabardinas.- LIBRE.

841-12-99 Guantes de vestir y otros n.e.p.-LIBRE.

841-19-05 Bufandas, chaíes, chalinas, pañuelos, rebosos, mantillas, mantones, fichus, velos, toquillas y artículos similares de toda clase de materiales-LIBRE.

842-01-00 Artículos de vestuario confeccionados de pieles, excepto sombreros, gorras y guantes-LIBRE.

861-01-02 Telescopios de toda clase-LIBRE.

861-01-03 Prismáticos, binóculos o anteojos de larga vista, de toda clase-LIBRE.

861-02-01 Cámaras fotográficas-LIBRE.

861-02-02 Cámaras cinematográficas, incluso los aparatos de grabación y reproducción para cinematografía-LIBRE.

861-03-01 Trípodes, telímetros, fotómetros, filtros, lentes, aparatos de inspección y otros accesorios para cámaras fotográficas y cinematográficas-LIBRE.

864-01-01 Relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal, de cualquier material.-LIBRE.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editors Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7884. Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDITADOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Impreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior: \$/2.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/O.15. Solicítase en la Oficina de Ventas de Imprenta Oficial, Avenida Eloy Alfaro 416. -

864-02-03 Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje-LIBRE.

891-09-99 Instrumentos musicales, n.e.p. y sus accesorios y repuestos (incluso las cajas de música, los pitos, silbatos y otros instrumentos de paja de llamada y de señales, metrónomos y diapasones, strifes, etc.).-LIBRE.

899-04-01 Abanicos de mano, de cualquier material incluso con los de anuncios-LIBRE.

899-06-00 Artículos tallados, n.e.p. en materiales de origen animal, vegetal o mineral (coral, azabache, madre perla, conchánacar, colofonia, espuma de mar, ámbar, marfil, hueso, cuernos, tagua, corozo, carey, etc.) excepto las joyas-LIBRE.

"Se excluyen de esta partida las partes de paraguas y bastones, los abanicos, las joyas de imitación o fantasía (según se definen en nota a la partida 873-02-00), los artículos clasificados en el sub-grupo 699-17, las armazones para anteojos, las cajas para relojes, los instrumentos musicales y sus partes, las armas, muebles y sus partes, cepillos, peines, juguetes, juegos, artículos de deporte, botones, pipas, antigüedades y artículos para coleccionar".

899-14-02 Artículos para la pesca, excepto las botas, las redes y cordales o sedales-LIBRE.

899-14-99 Artículo para deportes, n.e.p. (para balles-tería, boxeo, badmington, polo, esgrima, hockey, juegos acuáticos, etc. incluso los patines, los sables-espadas y flores especiales para la esgrima) excepto calzado, armas y municiones-LIBRE.

899-99-01 Encañadores completos de toda clase, excepto de metales preciosos y sus partes-LIBRE.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase al Arancel de Importación el numeral 714-02-08, así:

714-02-08 Calculadoras electrónicas recargables-LIBRE

ARTICULO TERCERO: No se aplicará a los rubros expresados en los artículos 1 y 2 de esta Ley, lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley No. 36 de 8 de mayo de 1973, que adiciona el Decreto de Gabinete No. 32 de 12 de febrero de 1970.

ARTICULO CUARTO: Elimínase del Arancel de Importación el numeral 721-04-03.

ARTICULO QUINTO: Modifícanse varios numerales del Arancel de Importación los cuales quedarán así:

721-04-02 Receptores de radio, n.e.p., con un precio FOB de más de B/30.00 a B/80.00.- 5%

721-04-05 Receptores de radio combinados con tocadiscos o grabadores. 5%

721-04-06 Receptores de radio de batería-5%

721-04-09 Altoparlantes y amplificadores. Se excluyen los amplificadores usados en radiodifusión.-5%

891-01-01 Fonógrafos y tocadiscos sin gabinete-5%

891-01-05 Aparatos grabadores de sonido en discos, cintas o alambre, excepto los especiales para oficina y para cinematografía. Se incluyen sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p.-5%

ARTICULO SEXTO: La presente Ley comenzará a regir a partir del 1o. de enero de 1974.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO R. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUISUEL A. SANCHEZ

Ministro de Educación

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSA

Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

- Comisionado de Legislación, **MARCELINO JAHN**
- Comisionado de Legislación, **NILSON A. ESPINO**
- Comisionado de Legislación, **MANUEL B. MORENO**
- Comisionado de Legislación, **ELIGIO SALAS**
- Comisionado de Legislación, **SERGIO PEREZ SAAVEDRA**
- Comisionado de Legislación, **CARLOS PEREZ HERRERA**
- Comisionado de Legislación, **RUBEN D. HERRERA**
- Comisionado de Legislación, **MIGUEL ANGEL PICARD AMI**
- Comisionado de Legislación, **ROLANDO MURGAS T.**
- ROGER DECEREGA**
Secretario General

2. **SERIALAN** que en este calendario los plazos para el pago de los impuestos que vencen en días feriados e inhábiles se correrán para el día hábil siguiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

AURELIO CORREA E.
Francisco Cerrud
Secretario

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO 63

Entre los auscritos a saber: Licdo. **FERNANDO MANFREDO JR.**, en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Organó Ejecutivo, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una y por la otra **FRANCISCO GUTIERREZ CEDEÑO**, varón, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 7-46-312 con domicilio permanente en Calle Novena Río Abajo, Casa No. 22-05 Apartamento No. 2, en nombre y representación de **VICFRA, S.A.**, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a dar mantenimiento (mediante limpiezas mensuales) y la reparación que sea necesaria al equipo de máquinas de escribir manuales y eléctricas del Ministerio de Comercio e Industrias en la ciudad de Panamá.

Además se compromete a efectuar la revisión mensual del equipo, reparación y ajustes que sean necesarios como resultado del uso normal de las máquinas, suministrar las piezas que sean necesarias a las máquinas, siempre y cuando el equipo afectado no sufre caída, golpe o accidente de incendio. Dicho equipo está constituido de la siguiente manera:

- Olympia Manual -Serie 7-21-63235-, Facit AB -Serie 39-7385 Modelo 1820-, Olympia Manual -Serie 7-239852, Adler Manual -Serie 225-2757-, Olympia Eléctrica -Sin serie-
- Olympia Manual -Serie 7-2263094-, Olympia Manual -Serie 7-2173124-, Olympia Manual -Serie 7-1420520-, Olympia Manual -Serie 7-2012945-, Olympia Eléctrica -Serie 27-399672-, Facit AB - Serie 43-2346 Modelo 1820-, Olympia Manual - Serie 7-398461-, Olympia Eléctrica Serie 27-1013 131-, Olympia Manual -Serie 7-2053636, Sin Marca Manual -Serie 4771124-, Olympia Manual -Serie 7-2263098-, Olympia Eléctrica -Serie 27-325872-, Olympia Eléctrica -Serie Olympia Eléctrica Sin serie, Olympia Manual Serie 7-24832-31-, Olympia Eléctrica Serie 27-404012-, Olympia Manual - Serie 7-27-399673 - Olympia Eléctrica - Serie 27-451074-, Olympia Eléctrica, -Serie 27-399673-, Eléctrica -Serie 27-404012-, Olympia Eléctrica -Serie 27-27-399673-, Olympia Eléctrica -Serie 27-451074-, Olympia Manual -Serie 7-2268895-, Olympia Manual -Serie 7-2332561- Olympia Eléctrica -Serie 27451076-, Olympia Manual -Serie 7-2263099- Olympia Manual -Serie 7-2172856-, Messer -Serie 6802927 Modelo L-1, Olivetti Serie 3271901 Modelo 68, Olivetti Eléctrica Serie 816141210, Olympia Manual -Serie 7-79151- Olympia Manual -Serie 7-72425084-, Olympia Manual -Serie 7-2458833-, Olympia Manual -Serie 7-2425082-, Olympia Manual -Serie 7-2263101-, Olympia Manual -Serie 7-23237-65-, Olympia Manual -Serie 2-2602-01.0-, Olympia Manual - Serie 7-2552038-, Olympia Manual -Serie 7-459009-, Olympia Manual - Serie 7-2459015-, Olympia Manual -Serie 7-2552032-, Olympia Manual - Serie 7-2323767-, Olympia

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UN CALENDARIO TRIBUTARIO

RESOLUCION 201-45
(11 diciembre 75)

El Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere el Artículo Sexto del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Calendario del año 1976, existen casos que el vencimiento del plazo para pagar los impuestos y contribuciones ocurre en días feriados o no hábiles, es decir, sábados o domingos.

Que corresponde a la administración tributaria dar certeza en cuanto a la fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias y evitar a los contribuyentes los continuos problemas que ocasionan las situaciones anotadas.

Que tales circunstancias deben tomarse en cuenta a los efectos de la aplicación del Calendario Tributario para el año 1976;

Por tanto,

RESUELVE:

1. **APROBAR** el Calendario Tributario de vencimiento de impuestos y contribuciones especiales para el año de 1976, conforme a la fecha de vencimiento establecidas en el mismo, que se adjunta para formar parte de esta resolución.

**LEY 67
(de 15 de diciembre de 1975)**

Por la cual se adiciona, se elimina y se modifican algunos
numerales del Arancel de Importación

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA

Artículo 1. Modifícase varios numerales del Arancel de Importación, los cuales quedarán así:

552-01-01 Perfumes extractos o esencias cuando valgan F.O.B. B/.20.00 o más el litro-LIBRE.

632-09-04 Artículos de ébano, sándalo y de maderas laqueadas-LIBRE.

653-01-00 Tejidos de seda mezclados, o no con otras fibras textiles-LIBRE.

653-02-00 Tejidos de lana y estambrados (incluso tejidos de pelo fino) mezclados o no con otras fibras textiles-LIBRE.

653-03-00 Tejidos de tino, cañamo y ramio, mezclados o no con otras fibras textiles –LIBRE.

654-04-00 Bordados en piezas, en tiras o en adornos sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados-LIBRE.

655-04-02 Manteles, servilletas y otros artículos de mantelería de cualquier fibra textil-LIBRE.

657-01-00 Alfombras, tapices para el suelo, estereras, esterillas y tapices (Gobelinos, etc.) de lana y de palo fino-LIBRE.

663-06-01 Figuras, estatuas, macetas, floreros y artículos similares de ornamento y adorno (excepto obras de arte) de mármol, alabastro, pórfido, granito y otras piedras que no sean preciosas o semi-preciosas, n.e.p –LIBRE.

672-01-00 Piedras preciosas y semi-preciosas (incluso las sintéticas y las reconstruidas), sin tallar-LIBRE.

672-02-00 Piedras preciosas y semi-preciosas (incluso las sintéticas y las reconstruidas), talladas pero no montadas, excepto los diamantes industriales (véase 272-07-01)-LIBRE.

672-03-00 Perlas naturales (incluso las cultivadas) no trabajadas-LIBRE.

673-01-00 Joyas de oro, plata y metales del grupo del platino y orfebrería de oro y de plata, incluso gemas montadas y artículos de perla (excepto las cajas de relojes)-LIBRE.

673-02-00 Joyas de fantasía o imitación (joyas que no sean de materias preciosas o semi-preciosas) incluso las que vengas doradas o plateadas y las hechas de coral, azabache, ámbar, espuma de mar, carey, marfil, hueso, cuernos, madre perlas, tagua y similares, n.e.p.-LIBRE.

G.O. 17998

- 699-29-06 Estatuas y estauitas (excepto obras de arte) figuras, floreros, maceteras y artículos de adorno y fantasía de los empleados en el decorado interior, de metales comunes. (Modificado D. Ley 28 de 1958) –LIBRE.
- 721-04-01 Receptores de radio, n.e.p. con un precio FOB hasta de B/.30.00-LIBRE.
- 721-12-01 Máquinas eléctricas para afeitar-LIBRE.
- 821-01-01 Muebles orientales tallados o con incrustaciones y los de madera laqueada, incluso biombos.-LIBRE.
- 821-01-02 Cajas de alcanforero.-LIBRE.
- 841-02-12 Vestido de baño, sin incluir camisas-LIBRE.
- 841-06-14 Abrigos, sobretodos y gabardinas-LIBRE.
- 841-12-99 Guantes de vestir y otros n.e.p-LIBRE.
- 841-19-05 Bufandas, chales, chalinas, pantalones rebozos, mantillas, mantones, fiches, velos, toquillas y artículos similares de toda clase de materiales-LIBRE.
- 842-01-00 Artículos de vestuario confeccionados de pieles, excepto sombreros, gorras y guantes-LIBRE.
- 861-01-02 Telescopios de toda clase-LIBRE
- 861-01-03 Prismáticos, binóculos o anteojos de larga vista, de toda clase-LIBRE.
- 861-02-01 Cámaras fotográficas-LIBRE.
- 861-02-02 Cámaras cinematográficas, incluso los aparatos de grabación y reproducción para cinematografía -LIBRE.
- 861-02-03 Trípodes, telémetros, fotómetros, filtros, lentes, aparatos disparadores y otros accesorios para cámara fotográfica y cinematográficas-LIBRE.
- 864-01-01 Relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal, de cualquier material. –LIBRE.
- 864-02-03 Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje-LIBRE.
- 891-09-99 Instrumentos musicales, n.e.p. y sus accesorios y repuestos (incluso las cajas de música, los pitos, silbatos y otros instrumentos de boca de llamada y de señales metrónomos y diapasones, atriles, etc.).-LIBRE.
- 899-04-01 Abanicos de mano, de cualquier material incluso con los de anuncios-LIBRE.
- 899-06-00 Artículos tallados, n.e.p. en materiales de origen animal, vegetal o mineral (coral, azabache, madre perla, conchanacar, colofina, espuma de mar, ámbar, marfil, hueso, cuernos, tagua, corozo, carey, etc.) excepto las joyas-LIBRE.

“Se excluyen de esa partida las partes de paraguas y bastones, los abanicos, las joyas de imitación o fantasía (según se definen en nota a la partida 673-02-00), los artículos clasificados en el sub-grupo 699-17, las amazonas para anteojos, las cajas para relojes, los instrumentos musicales y sus partes, las armas, muebles y sus partes, cepillos, peines, juguetes, juegos, artículos de deporte, botones, pipas,

G.O. 17998

antigüedades y artículos para coleccionar”.

899-14-02 Artículos para la pesca, excepto las botas, las redes y cordeles o sedales-LIBRE.

899-14-99 Artículos para deportes, n.e.p. (para ballestería, boxeo, badmington, polo, esgrima, hockey, juegos acuáticos, etc. Incluso los patines, los sables-espadas y floretes especiales para la esgrima) excepto calzado, armas y municiones-LIBRE.

899-99-01 Encendedores completos de toda clase, excepto de metales preciosos y sus partes-LIBRE.

Artículo 2. Adiciónase al Arancel de Importación el numeral 714-02-08, así:

714-02-08 Calculadoras electrónicas recargables – LIBRE.

Artículo 3. No se aplicará a los rubros expresados en los artículos 1 y 2 de esta Ley No.36 de 8 de mayo de 1973, que adiciona el Decreto de Gabinete No.32 de 12 de febrero de 1970.

Artículo 4. Elimínase del Arancel de Importación el numeral 721-04-03.

Artículo 5. Modifícanse varios numerales del Arancel de Importación los cuales quedarán así:

721-04-02 Receptores de radio, n.e.p., con un precio FOB de más de B/.30.00 a B/.80.00, -5%.

721-04-05 Receptores de radio combinados con tocadiscos o grabadores, 5%.

721-04-06 Receptores de radio de batería-5%.

721-04-09 Altoparlantes y amplificadores. Se excluyen los amplificadores usados en radiodifusión.-5%.

891-01-01 Fotógrafos y tocadiscos sin gabinete -5%-

891-01-05 Aparatos grabadores de sonido en discos, cintas o alambre, excepto los especiales para oficina y para cinematografía. Se incluyen sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p.-5%.

Artículo 6. La presente Ley comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1976.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GOZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ